



**Justificación de la excepción de la Licitación Pública, a efecto de llevar a cabo la Adjudicación Directa para la contratación de Servicios integrales para la instalación de Unidades para la contención y atención de COVID-19.**

## **I. Descripción del bien objeto del procedimiento de contratación**

Los servicios objeto del presente procedimiento de adquisición, corresponden a los descritos en el **Anexo Técnico**.

### **I.1 Objeto y alcance de la contratación**

Los servicios objeto de la contratación, se requieren para atender la eventualidad sanitaria, por lo cual se requiere la contratación de Servicios integrales para la instalación de Unidades para la contención y atención de COVID-19 y cuyas especificaciones técnicas se detallan en el documento denominado **Anexo Técnico**, mismo que debidamente firmado por las personas facultadas, forma parte del presente instrumento.

## **II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes**

Los plazos y condiciones de entrega se detallan en el **Anexo Técnico**, destacando que el plazo de inicio del servicio, será dentro del mes de mayo.

## **III. El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto**

De la revisión a la documentación técnica presentada por las empresas consultadas; Impulsora Integral Veracruz S.A de C.V., Grupo Serna, Motion Corp Health Care, Ambit Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V., VTrain SC, Petronatural, S.A. de C.V., IMEDIC, Telecomunicaciones y Servicios del Norte, S.A de C.V. Grupo GMI, Primer Nivel, Servicio y Venta de Insumos Médicos, S.A de C.V., DUNN Arquitectura Ligera, S.A. de C.V, se desprende que ninguna de ellas está en la posibilidad de cumplir en tiempo y en forma que permita al Instituto contar con las Unidades Hospitalarias Móviles que necesita para atender de inmediato los efectos nocivos en la salud que la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) causa en la población mexicana.

INTERCABLE, S.A DE C.V. es la única empresa que presentó una propuesta viable de ser toma en cuenta para prestar los servicios en los estados de Nuevo León, Jalisco y Ciudad de México simultáneamente.

## **IV. Procedimiento de contratación**

Adjudicación Directa.

### **IV.1 Fundamentación**

El proceso de adjudicación directa propuesto para los servicios integrales que forman parte del presente requerimiento, se fundamenta en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 fracción I, 25 primer párrafo, 26 fracción III, 40 y 41 fracción II de la Ley de





Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), artículos 71 y 72 fracción V del Reglamento de la citada Ley;

La adjudicación directa que se propone se ubica en el supuesto previsto por el artículo 41 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que pelagra se altere el orden social, la economía y la salubridad del país como consecuencia de la Pandemia ocasionada por el COVID-19; y es necesario hacer frente a la misma, contratando los Servicios integrales para la instalación de Unidades para la contención y atención de COVID-19, que permitan brindar oportunamente la atención a los pacientes del Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### IV.2 Motivación

A continuación, se exponen las razones que justifican la excepción de la Licitación Pública, a efecto de llevar a cabo la Adjudicación Directa para la contratación de Servicios integrales para la instalación de Unidades para la contención y atención de COVID-19, conforme a lo siguiente:

A efecto de indicar las razones por las cuales es necesaria e imprescindible la contratación de los Servicios Integrales del presente, se hace necesario indicar que de conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y en términos del diverso artículo 2° de la Ley del Seguro Social, la seguridad social tiene entre otras, la finalidad de garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

En ese sentido, el Instituto Mexicano del Seguro Social según lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social, así como 1° de su Reglamento Interior, tiene por objeto organizar y administrar el Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para garantizar entre otros, el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

En este sentido, la excepción a la licitación pública para dicha contratación se justifica en los siguientes razonamientos:

1.- A inicios de 2020, se notificó por primera vez a la Organización Mundial de la Salud (OMS) el brote de una enfermedad causada por el Coronavirus (denominada COVID 19), en la provincia de Wuhan, China.

Dicha enfermedad se propaga rápidamente a nivel global, por lo que el 11 de marzo de 2020, fue declarada como pandemia por la OMS y se emitieron recomendaciones a todos los países a fin de prevenir la expansión de la misma. Actualmente, México se encuentra en la Fase 2 (contagio comunitario) del COVID-19, sin que se pueda especificar con exactitud el nivel de afectados que resultarán de su propagación. No obstante, se espera que la curva exponencial se dispare de un momento a otro.

2. Ante tal situación, es necesario que las instituciones pertenecientes al Sector Salud en el país tomen las previsiones necesarias para hacer frente a dicha enfermedad, los posibles contagios y sus complicaciones. Entre otras cosas, se requiere realizar una contratación urgente de "Servicios Integrales para la Instalación de Unidades Temporales de Contención y Atención de COVID-19". Lo anterior, a fin de dotar al personal de salud que atiende a los pacientes sospechosos o infectados por el COVID-19 de



los espacios necesarios para realizar la labor de identificación, tratamiento y curación de los derechohabientes afectados.

3. Es importante resaltar que se trata de una emergencia nacional que afecta a todo el sistema de seguridad social, al libre tránsito de las personas, la infraestructura de transporte, la dinámica de la economía, la atención oportuna de los servicios públicos y, en general, la salubridad del país. Asimismo, se destaca que varios países han cerrado sus fronteras como una medida de protección a sus habitantes y con el fin de evitar la importación de más casos y mayores contagios. Dicha medida podría aplicarse en territorio nacional de un momento a otro, atendiendo al avance de la enfermedad en el país, lo que dificultaría e incluso imposibilitaría el transporte e importación de los insumos, materiales, y demás elementos requeridos para la instalación de espacios de contención y atención del COVID 19.

4. En la experiencia de otros países; como Italia o España, la epidemia aventajó la capacidad de respuesta de la infraestructura de salud, de manera que las acciones preventivas de contagio y el suministro inoportuno de instalaciones y equipamiento ocasionó que los servicios de salud mostraran una saturación que continúa generando decesos por la atención tardía e insuficiente.

La pandemia al día de hoy ha generado cientos de decesos en el territorio nacional, en este momento las medidas de confinamiento están encaminadas a reducir el número de contagios, pero el incremento de la demanda de hospitalización y equipamiento es inminente, por ello es prioritario asegurar cuanto antes instalaciones adicionales para la atención hospitalaria oportuna y segura, tanto para los pacientes como para el personal médico y de enfermería, quienes son hoy por hoy, el frente de batalla contra la amenaza del COVID-19.

5. De conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que deberán implementar para la mitigación y el control de riesgos para la salud que implica la enfermedad del virus SARS-02 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 24 de marzo de 2020, en el cual el Secretario de Salud señala que las disposiciones vertidas serán de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema Nacional de Salud, así como mantener coordinación con la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas.

6. Así mismo el día 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Mediante el cual el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, decretó que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

7. Posterior a ello, se publicó en el DOF el 27 de marzo de 2020 el DECRETO por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante el cual el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos otorga la facultad a la Secretaría de Salud de adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos; así como todo tipo de mercancías y objetos que resulte necesarios



para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla; entre otros aspectos.

8. En referencia a lo anterior se publicó en el DOF el 03 de abril de 2020 el ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2(COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020, mediante el cual el Secretario de Salud establece que las Secretarías de Salud; de la Defensa Nacional, y de Marina; así como el Instituto de Salud para el Bienestar; el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia y con sujeción a sus recursos disponibles, serán las unidades facultadas para adquirir y, en su caso, importar los bienes y servicios, así como las mercancías y objetos a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto señalado en el párrafo anterior.

Es por eso que la adjudicación directa, resulta la vía idónea para la contratación de Servicios integrales para la instalación de Unidades para la contención y atención de COVID-19, ya que existe una necesidad de adquirirlos en el tiempo oportuno, esto es existe una imposibilidad de realizar una licitación pública la cual generaría más retraso en adquirir los bienes, los cuales no cumplirían su propósito por no ser suministrados con oportunidad.

Adicionalmente, el llevar a cabo una adjudicación directa permitirá contar con la certeza de la contratación, con lo cual se garantizará la atención de la derechohabiente, evitando así un mayor incremento en el precio de los bienes, derivado del aumento en el tipo de cambio que se ha registrado en los últimos días.

De acuerdo a las razones aquí vertidas, resulta evidente la necesidad de llevar a cabo la contratación urgente de todos los bienes y servicios que se requieren para hacer frente a la situación antes descrita, por lo que no es posible llevar a cabo un procedimiento de licitación pública, ya que ello implicaría retrasar la instalación y entrega de las unidades varios días, poniendo en riesgo la salud y vida, tanto de los pacientes como del personal de salud del Instituto, por lo que se actualiza el supuesto indicado en el artículo 4<sup>o</sup>, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 72, fracción V de su Reglamento.

#### **V. Monto estimado de la adquisición y forma de pago**

Para la contratación de los Servicios integrales para la instalación de Unidades para la contención y atención de COVID-19, se cuenta recursos suficientes por un monto de \$93,883,335.00 (noventa y tres millones ocho cientos ochenta y tres mil tres cientos treinta y cinco PESOS 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para ello se presenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo No. Solicitud 0000186656-2020.

#### **VI. Nombre de la persona propuesta**

Nombre de la Empresa: INTERCABLE, S.A. DE C.V.

Representante: Oscar Armando Palestina Rodríguez



Domicilio: Calle Presa Tepuxtepec número 40, interior E, colonia Lomas Hermosa, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, en la CDMX, México.

## **VII. Acreditación de los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

Con la finalidad de hacer constar que a través del presente procedimiento de Adjudicación Directa se garantizan las mejores condiciones para el Estado, a continuación se acreditan los criterios de **Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad, Honradez y Transparencia**, en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

### **VII.1 Economía**

Un evento tan trágico e inesperado como el rápido contagio de miles de personas en todo el mundo está consiguiendo que nuestras economías se tambaleen. Los acontecimientos se desarrollan con tal rapidez que las cifras de afectados van cambiando hora a hora. La OMS ya ha anunciado que nos enfrentamos a una pandemia.

Este es un caso donde hay una clarísima externalidad negativa y donde la coordinación en las respuestas es imprescindible para poder salir de esta crisis económica, que ya está aquí. Actualmente estamos, como sociedad, tomando medidas severas para prevenir contagios: quédate en casa, sana distancia, prohibición de aglomeraciones, entre otras. El objetivo fundamental es que el Sistema de Salud no colapse: para ello, el flujo de infectados en un momento dado no puede ser desorbitado. De ahí la necesidad de incrementar rápidamente la cobertura de los servicios en ciertas zonas y regiones del país.

### **VII.2 Eficacia y eficiencia**

La contratación a través del procedimiento de Adjudicación Directa, permitirá contar en tiempo y forma con los Servicios integrales para la instalación de Unidades para la contención y atención de COVID-19 programadas, a más en el mes de mayo de 2020, conforme a lo manifestado por el IMSS, beneficiando de manera inmediata a la población con la necesidad de cobertura, lo cual no se lograría con el procedimiento de licitación pública.

### **VII.3 Imparcialidad y honradez**

De las propuestas recibidas de manera presencial, se seleccionó a las empresas que estuvieran en posibilidad de prestar los servicios en el mes de mayo, evitando de esta forma actos de corrupción, así como que los servidores públicos que intervinieron en el mismo no se aprovechen de su cargo para favorecer a alguna o algunas de las personas que hayan presentado propuesta.

### **VII.4 Transparencia**

El proceso de decisión para la determinación de la adjudicación directa, se realizó en total transparencia y con base en la aportación de elementos suficientes y necesarios para identificar una oferta en cantidad, calidad y oportunidad.





Aunado a lo anterior, y considerando que la curva de infecciones de la pandemia requiere de una solución para lograr tener los Servicios integrales para la instalación de Unidades para la contención y atención de COVID-19 para en el mes de mayo de 2020.

### VIII. Lugar y fecha de emisión

Ciudad de México a 20 de abril de 2020.

Atentamente,

Dr. Juan Pablo Villa Barragán  
Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica